



Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Girona

Plaza Josep Maria Lidón Corbí, 1 - Girona - C.P.: 17001

TEL.: 872660663

FAX: 972659318

E-MAIL: mercantil2.girona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 1707947120238016163

Concurso sin masa 815/2023 E

--

Materia: Concurso sin masa

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 568100000081523

Pagos por transferencia bancaria:

Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Girona

Concepto: 568100000081523

Parte concursada/deudora:

Procurador/a: Marco Antonio Lopes De Rodas Gregorio

Abogado: ANDREA OLCINA FERNÁNDEZ

Administrador Concursal/ Experto en reestructuración:

AUTO Nº 128/2024

Juez que lo dicta: Axel Casadevall Portas

Girona, 26 de febrero de 2024

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el deudor se solicitó la declaración de concurso voluntario. En su escrito indicaba que carecía de masa activa embargable para hacer frente al pago de sus obligaciones.

SEGUNDO.- Por este Juzgado se dictó auto declarando concurso voluntario sin masa y ordenando la publicación de los edictos correspondientes para que algún acreedor pudiera personarse y solicitar la designa de administrador concursal.

TERCERO.- Ningún acreedor se personó en el concurso para proponer la designa de administrador concursal.

CUARTO.- El concursado había solicitado el reconocimiento definitivo del derecho a la exoneración del pasivo insatisfecho y, dándose traslado a los acreedores para que pudiesen oponerse a la exoneración del pasivo con el resultado que consta en autos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Sobre los aspectos procedimentales de la exoneración del pasivo insatisfecho.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:
GWHIW0MPI9Q7EAL0TWP09XHAIKPV1G4

Data i hora
27/02/2024
09:36

Signat per Casadevall Portas, Axel;





seguía sin incluir otros créditos públicos pertenecientes a otras administraciones distintas. Ello justifica el otorgamiento del mismo tratamiento a efectos de exoneración del pasivo insatisfecho.

8. La conclusión es que, al amparo del artículo 489.1.5º TRLC, puede caber la exoneración de los créditos públicos señalados con el alcance del art. 489.1.5º TRLC.

9. En el presente caso, al solicitarse la exoneración de créditos que están dentro del límite cuantitativo del mencionado precepto, procede su exoneración.

SÉPTIMO.- Conclusión.

1. Dispone el artículo 502.3 del TRLC que **no podrá dictarse auto de conclusión del concurso hasta que gane firmeza la resolución que recaiga en el incidente concediendo o denegando la exoneración solicitada.**

2. En el presente caso, **no me consta oposición al reconocimiento del derecho a la exoneración del pasivo insatisfecho y he concluido el trámite de exoneración sin oposición a dicha petición.**

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

Primero.- Reconocer a la parte concursada el derecho de la exoneración definitiva, exoneración que alcanza a todo el pasivo no satisfecho con la masa activa, y en particular a los siguientes créditos:

Nombre	Dirección	Población	Provincia	D. Po	Datos de contacto	Importe	Garantías	Ult. Vto
Banco Cetelem, S.A.	C/ Retama, nº3	Madrid	Madrid	28045	concursos.acreedores@cetelem.es	23.233,00 €	Real	Al día
Bankinter Consumer Finance, E.F.C., S.A.	Avda. de Bruselas, nº 12	Alcobendas	Madrid	28108	concursosbkcf@bankinter.com	14.821,00 €	Personal	Vencida
Cofidis, S.A.	Plaza de la Pau s/n Edif. WTC AP1	Cornellà de Llobregat	Barcelona	08940	cexterno@cofidis.es	1.928,00 €	Personal	Vencida
ING Bank NV, Sucursal en España (ING DIRECT)	C/ Severo Ochoa, nº2 Parque Empresarial	Las Rozas de Madrid	Madrid	28232	concurasal@ing.es concurasal@ingdirect.es	600,00 €	Personal	Vencida
Servicios Financieros Carrefour, E.F.C., S.A.	Calle Juan Esplandiú, 13	Madrid	Madrid	28007	atencionclientessfc@carrefour.com	5.984,00 €	Personal	Vencida
Wizink Bank, S.A.	C/ Ulises, nº16	Madrid	Madrid	28043	schirivella@bnya.es	5.436,00 €	Personal	Vencida
TOTAL						52.002,00 €		

Esta exoneración se produce en las condiciones siguientes:

1. La exoneración se extiende tanto al pasivo que reseña el deudor siempre que sea conforme con las previsiones que se indican en esta resolución, como al crédito nacido con anterioridad a la declaración de concurso que, por cualquier razón, no apareciera en



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:
GWHIW0MPI9Q7EAL0TWP09XHA1KPV1G4

Data i hora
27/02/2024
09:36

Signat per Casadevall Portas, Axel;





la relación facilitada por el deudor y recogida en este auto, salvo aquellos créditos que, por expresa inclusión en los supuestos de no exoneración del artículo 489 del TRLC, no pudieran ser exonerados.

2. Los créditos derivados de préstamos con **garantía hipotecaria** no son susceptibles de exoneración, hasta donde alcance el valor de realización de la garantía (sí es exonerable la parte de crédito impagada no cubierta por el valor de realización de la garantía, que pudiera clasificarse como crédito ordinario).

3. Respecto a los **arrendamientos financieros o derivados de la financiación de bienes con reserva de dominio a favor del acreedor**, estese a lo dispuesto en el fundamento quinto.

4. Los **créditos públicos** que puedan existir son exonerables con el límite previsto en el artículo 489.1.5º TRLC, es decir, los primeros 5.000 euros son exonerables, y en la restante cantidad resulta exonerable el 50% con el límite máximo de 10.000 euros. En el presente caso, se exonera la integridad del crédito público que conste en el cuadro, así como el que se ajuste a los límites cuantitativos mencionados, en los términos del fundamento sexto.

5. Como establece al art. 489.1.7º TRLC, no son exonerables "Las deudas por costas y gastos judiciales derivados de la tramitación de la solicitud de exoneración", entre los que se incluyen los **honorarios del letrado y procurador**.

Respecto de los efectos de la exoneración:

1. La exoneración supone la extinción de los créditos a los que alcanza la declaración, que podrán invocar el reconocimiento del derecho de exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el concursado, salvo que se revocase la exoneración concedida.

2. Se requiere a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

3. El procurador de la concursada se encargará de remitir a cada acreedor el presente auto. El Juzgado no remitirá ningún oficio o mandamiento.

4. Esta resolución será notificada y publicada conforme al art. 482 LC, en la misma forma que se acordó para la declaración de concurso. Y será inscrita en los registros en que se inscribió dicha declaración y comunicada a los órganos judiciales y/o administrativos a los que se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio de la parte concursada, a fin de que, en su caso, los archiven definitivamente.

5. Si dentro del plazo de cinco años aparecen nuevos bienes o derechos de la parte concursada, se estará a lo dispuesto en el art. 503 y ss. TRLC.

Segundo.- Una vez sea firme esta resolución, acuerdo la CONCLUSION del concurso.

Notifíquese esta resolución al concursado y al resto de partes personadas en el procedimiento.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de 5 días.

Insértese testimonio de esta resolución en los autos principales y llévase el original al Libro correspondiente.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: GWHIW0MPI9Q7EAL0TWP09XHAIKPV1G4	
Data i hora 27/02/2024 09:36		Signat per Casadevall Portas, Axel	

